

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2023
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS 2023

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	CAPÍTULO	01

1. INDICADORES DE DESEMPEÑO DE CONTINUIDAD

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2020	Efectivo 2021	Estimado 2022	Estimado 2023	Notas
Introducir, adaptar y generar innovaciones tecnológicas en el ámbito de la energía en la producción, transporte, almacenamiento, y usos, fomentando más y mejor educación y formación de capital humano con condiciones de equidad en el sector energético.	Innovaciones tecnológicas en el ámbito de la energía en la producción, transporte, almacenamiento, y usos	<u>Eficacia/Productos</u> 1. Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t.	(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100	100.00 % (5.00 / 5.00)*100	100.00 % (6.00 / 6.00)*100	100.00 % (4.00 / 4.00)*100	100.00 % (4.00 / 4.00)*100	1
Contribuir y promover al desarrollo sustentable del sector energético en conjunto con la sociedad, de manera transparente y participativa, en materias de gestión ambiental, planificación y ordenamiento territorial, promoviendo el uso de energéticos limpios hacia una descarbonización acelerada del país, y relevando aspectos relativos a la mitigación y adaptación frente a la crisis climática definidos en la legislación vigente referida al cambio climático.	Robustecer la evaluación ambiental de proyectos de generación mediante una propuesta de pronunciamiento orientado a resguardar la sustentabilidad del/los proyectos ambientales sector energía.	<u>Calidad/Productos</u> 2. Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cu	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el año/N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales de los	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	100.00 % (13.00 / 13.00)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	2

			EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, solicitados por la Autoridad Ambiental en el año t)*100					
Contribuir a la optimización global y futura del sistema de generación, transmisión y distribución de la electricidad, a fin de que se permita aprovechar el potencial energético del país, optimizando su marco regulatorio y resguardando la sustentabilidad y eficiencia de las expansiones en infraestructura.	Calidad en la Elaboración y posterior Publicación de Decretos Estratégicos de Precio Nudo Sin Objeciones.	<i>Calidad/Producto</i> 3. Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto al total de Decretos de Precio Nudo planificados a publ	(N° de Decretos de Precio Nudo publicados en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar en el año t)*100	0.00 % (0.00 / 3.00)*100	0.00 % (0.00 / 3.00)*100	0.00 % (0.00 / 4.00)*100	0.00 % (0.00 / 4.00)*100	3

2. INDICADORES DE DESEMPEÑO NUEVOS AÑO 2023

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2020	Efectivo 2021	Estimado 2022	Estimado 2023	Notas
Garantizar el acceso equitativo a energía de calidad a toda la sociedad, poniendo énfasis en las zonas aisladas y extremas del país, en la población vulnerable y en los grupos étnicos, priorizando el uso de fuentes de energía limpia y	Acceso equitativo a energía de calidad	<i>Eficacia/Producto</i> 1. Porcentaje de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía con cálculos al subsidio en el año t.	(N° de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía con cálculos al subsidio en el año t / N° total de solicitudes de reconocimiento y cálculo del subsidio a la operación de sistemas de autogeneración de	94.00 % (17.00 / 18.00)*100	100.00 % (14.00 / 14.00)*100	89.00 % (17.00 / 19.00)*100	94.00 % (15.00 / 16.00)*100	5

renovables en todos los territorios, que permitan superar la pobreza energética del país.			energía ingresadas a la Subsecretaría de Energía en el año t)*100					
Incrementar el uso de la eficiencia energética en los diferentes sectores de consumo, y fortalecer el uso de fuentes de energías limpias y renovables para todos los usos energéticos de la sociedad.	Uso de la eficiencia energética y las energías limpias	<i>Eficacia/Resultado Final</i> 2. Promedio de ahorro anual de energía mediante el Programa Casa Solar respecto del total de beneficiarios del Programa al año t.	kWh ahorrados mediante el programa casa solar al año t./N° total de beneficiarios del programa casa solar al año t.	0.00 kWh/m2 0.00 / 0.00	0.00 kWh/m2 0.00 / 0.00	0.00 kWh/m2 0.00 / 0.00	567.00 kWh/m2 7052760.00 / 12434.00	6
Descentralizar las decisiones energéticas mediante procesos amplios de diálogo y participación incidente de la ciudadanía, propiciando un respeto irrestricto por los territorios en las decisiones de inversión con el fin de alcanzar un desarrollo sectorial armónico, diversificado y sostenible en el tiempo.	Descentralización energética	<i>Eficacia/Proceso</i> 3. Porcentaje de procesos de diálogo realizados en el año t*	(N° de procesos de diálogo y/o de participación realizados en el año t /N° de procesos de diálogo y/o participación programados a realizar en el año t)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	100.00 % (10.00 / 10.00)*100	90.00 % (9.00 / 10.00)*100	83.00 % (10.00 / 12.00)*100	7

3. INDICADORES DE DESEMPEÑO SOLICITADOS POR EL SERVICIO A ELIMINAR DEL FORMULARIO H

Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2021	Notas
<p><i>Eficacia/Resultado Intermedio</i></p> <p>1. Porcentaje acumulado de hogares beneficiados por el Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t respecto al total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa*</p>	<p>(N° de hogares beneficiados por Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t/N° total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa)*100</p>	<p>7.58 % (405447.00 / 5345522.00)*100</p>	<p>4</p>

* El Indicador se encuentra en revisión en el marco de la formulación definitiva del Formulario H versión Ley de Presupuestos 2023, ya sea por observaciones metodológicas o en virtud de la pertinencia de ser eliminado.

Notas:

1. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, como también aquellos proyectos remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa.
 2. El número de proyectos que finalmente evaluará el Ministerio depende de ENAP, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
 3. Los proyectos evaluados pueden contener los siguientes alcances: Proyectos de refinería, de exploración y explotación de Hidrocarburos, medioambientales, de logística y otros energéticos.
2. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) los pronunciamientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo anterior, la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico a modo de apoyo en la evaluación ambiental de las Secretarías Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos.
 2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300.
 3. Se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos tipificado con la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley, que hayan aprobado la fase de admisibilidad en el SEIA.
 4. Se considerarán como evaluaciones técnico ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el informe técnico, enviado por correo electrónico a la Autoridad Sectorial por la División de Desarrollo de Proyectos como respuesta al oficio Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental.
 5. Se entiende, para efectos del indicador, que la Autoridad Sectorial está determinada por el/la Subsecretario/a de Energía (en el caso de EIA interregionales) y por el/la Secretario/a Regional Ministerial (en el caso de EIA que se refieran a proyectos en solo una región), cuando se pronuncian en el SEIA.
 6. Preliminarmente, se considerarán como denominador 10 solicitudes de evaluaciones técnico ambientales que se espera sean requeridas por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, este número (10) es variable, ya que depende de la cantidad efectiva de EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 y letra c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y que la Autoridad Ambiental solicite una evaluación. Por lo anterior, lo relevante en este caso es cumplir con la relación porcentual propuesta para la meta de este indicador.
 7. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año t.

- 3
 1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.
 2. Los Precios de Nudo Promedio (PNP) representan el precio de nudo que debe traspasar la empresa concesionaria de distribución a sus clientes regulados y son fijados mediante decreto. Los Precios de Nudo Promedio se calculan en base a los precios obtenidos de las licitaciones (denominados PNL, Precios de Nudo de Largo Plazo). Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, el Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.
 3. En virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.936, se identificó la necesidad de establecer nuevas fechas y plazos relacionados con los hitos asociados al proceso de fijación de precios de nudo de corto plazo, y otros procesos vinculados con ésta, tal es la razón de cambios en las fechas para la dictación de decretos. No obstante lo anterior, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede ser que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.
 4. El cálculo del precio de nudo, tanto de corto plazo como promedio, lo realiza la CNE, ya que ellos tienen los antecedentes y está dentro de su competencia el calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.
 5. Para efectos de cálculo de esta meta se considerará inicialmente como denominador cuatro publicaciones de decreto de precio nudo, siendo éste variable, quedando sujeto a la oportunidad en que la Comisión Nacional de Energía dicte los informes técnicos que sirven de base para la dictación de los decretos tarifarios referidos cuando corresponda y a los tiempos que tarde CGR en el proceso de toma de razón.
- 4
 1. El programa de Aceleración al Recambio Tecnológico, es un compromiso definido en la Ruta Energética lanzada por el Presidente de la República en el año 2018, y consiste en el traspaso de conocimientos en temáticas energéticas y la entrega de un pack de artefactos para el buen uso de la energía en los hogares del país. Este programa tiene por objetivo facilitar la transición a tecnologías más eficientes, disminuir barreras socioeconómicas y reducir los costos asociados al consumo de energía en las viviendas de los hogares focalizados.
 2. El número total de hogares susceptibles a beneficiar corresponde originalmente a aquel identificado en el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) de julio de 2016. Sin embargo, La definición del total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa, será aquel corroborado a julio de 2019 por el Ministerio de Desarrollo Social, pudiendo el dato, ser actualizado por razones de diseño de programa y/o variaciones presupuestarias.
 3. El registro Social de Hogares, corresponde a un instrumento que puede ser utilizado para asignación de prestaciones, subsidios y transferencias monetarias fiscales. El Ministerio de Energía, ha definido como mecanismo de selección la pertenencia al Registro Social de Hogares.
 4. El número de hogares beneficiarios por el Programa podrá variar debido a cambios en los lineamientos ministeriales, situaciones presupuestarias y las condiciones del mercado, considerando modificaciones hacia tecnologías que permitan mayor eficiencia energética y/o alzas en los valores de los productos del programa.
- 5
 1. Con este tipo de subsidios a la operación, se busca equiparar la tarifa que pagan los consumidores de energía eléctrica de sistemas de autogeneración, en comparación con la tarifa que pagan los consumidores de la zona regulada más cercana.
 2. Para efecto de cálculo del indicador, se considera como una solicitud de cálculo al subsidio a la operación, aquellas que contengan toda la información necesaria para realizar el cálculo correspondiente y aquellas solicitudes que, estando con información incompleta, complementaron la información requerida por esta Subsecretaría y fueron ingresadas por Oficina de Partes hasta el 30 de septiembre del año t.
 3. Se considerarán aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a un sistema de autogeneración de energía y que corresponde realizar el cálculo del subsidio a la operación.
 4. Para efectos de medición del cálculo del indicador, se contabilizarán aquellas solicitudes de reconocimiento y cálculo del subsidio para la operación del/los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, ingresados mediante oficio a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía entre el 1 enero y el 30 de septiembre del año t.
 5. El número de resoluciones de reconocimiento y cálculo del subsidio para la operación de sistemas de autogeneración de energía a realizar por la Subsecretaría, dependerá de las solicitudes que ingresen a esta Subsecretaría por parte de los Gobiernos Regionales mediante oficios, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
- 6
 1. “Casa Solar” es un programa financiado por el Ministerio de Energía y ejecutado por la Agencia de Sostenibilidad Energética (ASE), el cual permite la compra agregada de sistemas fotovoltaicos residenciales, conectados a la red en el marco de la Ley 21.118.
 2. Los kWh ahorrados mediante el Programa Casa Solar por el período de un año, se calculan considerando la potencia instalada por comuna beneficiada por el Programa al año t y la Producción solar específica de cada comuna beneficiada por el Programa Casa Solar, de acuerdo al Explorador Solar del Ministerio de Energía.
 3. Originalmente se tiene contemplado beneficiar a un total de 12.434 personas del programa casa solar, sin embargo el número de beneficiarios del Programa Casa Solar al año t, podrá ser actualizado más de una vez durante el año por tratarse de un proceso cíclico. Cabe señalar que el número total de beneficiarios del Programa Casa Solar, corresponde a las personas beneficiadas de este programa, valor que se obtiene al multiplicar el conjunto de viviendas que fueron beneficiadas por el Programa Casa Solar al año t (según lo reportado por la Agencia de Sostenibilidad Energética), por el factor 3,1 (número de habitantes promedio por vivienda), señalado en el documento denominado “síntesis-de-resultados-censo2017” (página 24), al cual se puede acceder mediante el links <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/censo-de-poblacion-y-vivienda>. Sin perjuicio de lo anterior, lo relevante es cumplir con los kWh ahorrados comprometidos para este indicador al año t.
 4. Se entiende por autoridad, Ministro (a) de Energía y/o Subsecretario (a) de Energía.

- 7 1. Se entenderá por procesos de diálogo a toda instancia donde dos o más actores se encuentren desarrollando un proceso sistemático de conversación con el objetivo de explicitar los intereses y necesidades de cada parte, para encontrar soluciones conjuntas. Estos procesos pueden darse entre los siguientes actores: empresas, comunidades, trabajadores, proveedores, instituciones públicas y organizaciones sociales, con el objetivo de lograr un desarrollo armónico y sostenible de la infraestructura energética que considere sus diversos intereses y necesidades. Ejemplos de estos procesos pueden ser los procesos de diálogo entre proyectos de energía y comunidades, las comisiones de transición socio ecológica justa, las mesas territoriales, mesas de trabajo, entre otras instancias.
2. El Informe del proceso de diálogo deberá dar cuenta del objetivo, actividades realizadas, actores involucrados, principales intereses levantados y considerados en el producto final, fotografías de algunas actividades y producto del proceso si éste se logra o se encuentra elaborado (protocolo de entendimiento, acuerdo o convenio, plan de trabajo/acción/inversiones sociales, compromisos o actividades conjuntas a realizar). En el caso que el proceso de diálogo se encuentre en fase de implementación del acuerdo o plan de trabajo, el informe deberá dar cuenta del avance de las acciones comprometidas por los distintos actores.
3. De modo general se entenderá por comunidad a las comunidades locales y habitantes de las localidades donde está instalado o se va a instalar un proyecto de infraestructura energética, representados por organizaciones territoriales o funcionales u otro tipo de organización social o ambiental; se entenderá por trabajadores a los trabajadores directos, subcontratistas o indirectos de un proyecto energético representados a través de sus sindicatos; se entenderá por proveedores a todas las empresas que trabajan en la cadena de suministro de un proyecto energético.
4. El catastro de procesos participativos y/o diálogos seleccionados será aprobado por la autoridad de energía a más tardar el primer trimestre del año. Sin embargo, por tratarse de un proceso cíclico, el catastro podrá ser actualizado una vez al año a más tardar el 30 de octubre. Cabe señalar que lo es relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
5. Se entenderá por autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.